7.092

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

ARTICULO 1º.- Modifícase el texto de los Artículos 1º y 2º de la Ley Nº 5.618 los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"ARTICULO 1º.- Facúltase al Delegado Liquidador del ex Banco de la Provincia La Rioja en Liquidación, para expedir certificados de deuda de la citada Institución. Tales certificados traen aparejada ejecución en los términos del Artículo 276º inciso 7º del Código de Procedimientos Civil de la Provincia de La Rioja".-

"ARTICULO 2º.- Los certificados de deuda que se expidan de acuerdo a lo dispuesto por el artículo anterior, serán suscriptos únicamente por el Delegado Liquidador".-

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 116° Período Legislativo, a tres días del mes de mayo del año dos mil uno. Proyecto presentado por la **FUNCION EJECUTIVA.-**

L E Y N° 7.092.-

FIRMADO:

ROLANDO ROCIER BUSTO - VICEPRESIDENTE 1° - CAMARA DE DIPUTADOS EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA

RAUL EDUARDO ROMERO - SECRETARIO LEGISLATIVO